



AUTO INTERLOCUTORIO No. 555

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FELICITA RAMIREZ RAMIREZ – C.C. No. 25.601.306
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
CPOLPENSIONES y la señora GEIDY JULIETH BERMUDEZ
LLANOS
RAD: 19001310500220200127000

La señora FELICITA RAMIREZ RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.601.30 de Patía (B), por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y en contra de la señora GEIDY JULIETH BERMUDEZ LLANOS.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como lo establece el artículo 610 de la Ley 564 de 2012¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor JHON JAIRO SALAZAR ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.755.833, portador de la Tarjeta Profesional No. 295.468 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora FELICITA RAMIREZ RAMIREZ, en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora FELICITA RAMIREZ RAMIREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y en contra de la señora GEIDY JULIETH BERMUDEZ LLANOS.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la entidad y parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le de contestación a la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo de la demandante**.

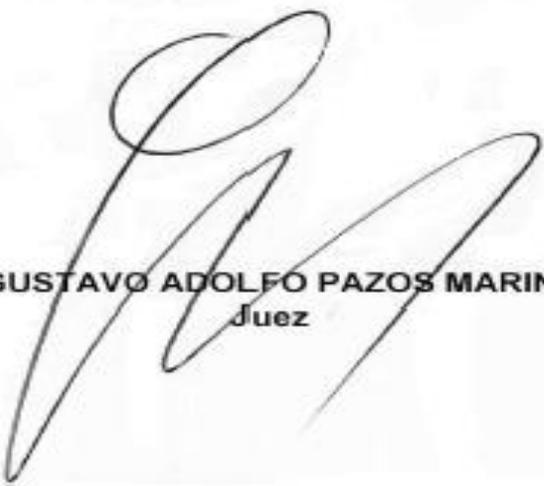
¹ Código General del Proceso



CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 132 FIJADO HOY, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario